UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

RECEPCIÓN OF. PARTES
28 DIC 2020
N° Reg. _____
IFOP

**REF.: ACUSA RECIBO CARTA N°737 Y ENVÍA CONVENIO MARCO CON IFOP, FIRMADO.**

REC. Nº 1.908 , 20

Arica, 16 DIC. 2020

Señor
**LUIS PAROT DONOSO**
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero
Manuel Blanco Encalada N° 839
VALPARAÍSO

De mi consideración:

Junto con saludarlo, acuso recibo de su carta N° 737 de fecha 7 de diciembre, mediante la cual hace llegar dos ejemplares del Convenio Marco suscrito entre la Universidad de Tarapacá y el Instituto de Fomento Pesquero, que le agradezco.

De acuerdo a lo solicitado, envío a Ud. un ejemplar original debidamente firmado por ambas partes.

Cordialmente lo saluda,

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ RECTOR ARICA

**DR. EMILIO RODRIGUEZ PONCE**
**RECTOR**

c.c.: Sr. Vicerrector Académico
Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas
Sr. Contralor Universitario
Sr. Decano Facultad de Ciencias
Sra. Secretaria de la Universidad
Sra. Directora de Asuntos Legales (S)
Sra. Directora General de Gabinete

Adj:: 1 ejemplar original del Convenio Marco citado.

ERP/yebt.
Reg.: 2051/264

**CONVENIO MARCO**

**ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**Y EL**

**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

En Valparaíso, a 07 de diciembre de 2020, entre el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO,** Corporación de Derecho Privado, Instituto Tecnológico CORFO, RUT N° 61.310.000-8, representado por su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, cédula nacional de identidad y rol único tributario N°6.797.121-3 ambos domiciliados en calle Almirante Manuel Bianco Encalada N° 839, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante **"IFOP"** o **"Instituto";** y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** Casa de Estudios Superiores RUT N.° 70.770.800-K, que concurre representada legalmente por su Rector, don Emilio René Rodríguez Ponce, chileno, cedula nacional de Identidad N°9.070.708-6 ambos domiciliado en la ciudad y comuna de Arica, Av. General Velásquez 1775, en adelante la **"Universidad",** se ha convenido el siguiente convenio de colaboración institucional:

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO,** es una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante DS N° 1.546 del Ministerio de Justicia del 26 de mayo de 1964 y por D.S. N° 495 del Ministerio de Justicia del 19 de mayo de 1987, fecha en que se aprobó la reforma a sus Estatutos. Actualmente, el **IFOP** se rige por la Ley N° 19.701 sobre Reforma de los Institutos Tecnológicos CORFO, y por la Ley General de Pesca y Acuicultura. La Misión de **IFOP** es elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura, la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas. El **IFOP** desarrolla una importante labor de función pública, reconociéndose su tarea como el ente generador de valor público mediante la investigación y difusión de conocimiento científico no apropiable y socialmente deseable para el resguardo y producción sustentable de los recursos hidrobiológicos de Chile. Así, el **IFOP** se constituye en el principal organismo asesor del sector público pesquero y acuícola, desarrollando estudios que proporcionan la información científica necesaria para la adopción de decisiones por parte del ente normativo del sector pesquero y acuícola, esto es, la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, de valor para la producción y evaluación de políticas públicas. De este modo, el **IFOP** presta servicios en el ámbito del ejercicio de una función pública, destacándose las siguientes unidades de valor agregado:

a) Ser un colaborador y asesor permanente, en su calidad de organismo técnico especializado en investigaciones científicas en materia de pesquerías y acuicultura, en la toma de decisiones con respecto al uso sustentable de los recursos pesqueros y la conservación del medio ambiente marino, contribuyendo activamente con el desarrollo sustentable del país.

b) Realizar la investigación de continuidad definida en los programas de investigación, y

asesorar en forma permanente a la Autoridad en la toma de decisiones.

c) Proporcionar apoyo técnico calificado a los órganos del Estado en el resguardo de los intereses del país en las instancias nacionales e internacionales de pesca, acuicultura y medio ambiente mediante: i) Participación permanente de profesionales del "Instituto" ante organismos internacionales de manejo en pesca, acuicultura y medio ambiente; ii) Participación permanente de profesionales del "Instituto" en instancias de apoyo técnico para la toma de decisiones y procesos de negociación; iii) Muestreo, análisis, controles físico-químicos y emisión de certificados de parámetros críticos de referencia, para dar cumplimiento a la normativa internacional (IMO) para el embarque de la harina de pescado; y, iv) Muestreo, análisis y servicios en reservas marinas para dar cumplimiento a la legislación y normativa nacional en áreas protegidas.

d) Administrar las bases de datos generadas en las actividades de investigación y monitoreo de las pesquerías y de la acuicultura, conforme a las políticas que se definan por la Autoridad. Estas bases de datos son de propiedad del Estado y de acceso público.

e) Difundir el conocimiento científico - técnico en seminarios, reuniones, exposiciones nacionales e internacionales, congresos científicos y en otras múltiples actividades de promoción y extensión institucionales y del sector, tanto a nivel nacional como internacional. Proporcionar información y atender requerimientos específicos en asuntos pesqueros y de acuicultura, y actuar en materias de capacitación y extensión pesquera, tanto industrial como artesanal.

f) Mantener la biblioteca más completa del sector pesquero y de acuicultura de Chile, que tiene como prioridad apoyar la labor de investigación que se realiza, además de prestar servicios a instituciones estatales o privadas que pertenezcan al sector pesquero, como es el caso de la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca e Instituciones de Educación Superior.

g) Mantener un equipo científico técnico, especializado y en permanente capacitación en pesquería y acuicultura, así como en otras áreas de investigación de interés sectorial.

Para el cumplimiento de las actividades descritas precedentemente el "Instituto" se encuentra facultado, legal y estatutariamente, para realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

2.- Que entre la Visión de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** se encuentra, contribuir al desarrollo regional a través de actividades y proyectos de vinculación y gestión compartida del conocimiento con actores del medio social, cultural y productivo, además del desarrollo de la investigación, extensión, y el perfeccionamiento científico y tecnológico de la comunidad nacional y regional, con dedicación en áreas de las Ciencias Marinas y Limnológicas, Física y Matemática, Modelación Numérica en Procesos Geofísicos, Estudio de Procesos asociado a la Dinámica Costera, Análisis de Imágenes Satelitales y Procesos y Análisis Geo-Estadísticos, que se desarrollan en la Facultad de Ciencias, Facultad de Ingeniería y Facultad de Educación y Humanidades.

3.- Que es de interés de ambas instituciones la cooperación mutua en el desarrollo de acciones en áreas coincidentes y complementarias, de modo que así puedan recíprocamente optimizar los esfuerzos destinado a la consecución de los objetivos antes señalados.

4.- Que tanto el **"Instituto"** como la **"Universidad"** son públicamente reconocidas, como instituciones altamente especializadas y competentes en sus respectivos ámbitos de actuación.
**ACUERDAN:**

**PRIMERO: Objeto del Convenio.**

1.1.- Establecer bases generales de colaboración entre la Universidad de Tarapacá, a través de su Centro de Estudios Marinos y Limnológicos (CEMYL) de la Facultad de Ciencias y el Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería y otras áreas de interés común, y el IFOP, en las áreas de investigación, extensión, formación, capacitación, y en otras áreas de interés común.

Estas bases generales servirán de marco para futuros convenios específicos de colaboración.

**SEGUNDO: Modalidad de Colaboración.**

2.1.- Los programas, proyectos y acciones que ambas instituciones acuerden de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de convenios específicos. Dichos convenios específicos deberán referirse a los siguientes elementos: descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto, y las demás menciones que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

2.2.- Las partes convienen que se realizarán actividades de interés común en áreas de coincidencia y en áreas complementarias, las que podrán manifestarse en:
a) Investigación, formación, capacitación, extensión;
b) Publicaciones;
e) Intercambio de expertos a través de charlas, cursos y seminarios;
d) Prácticas de alumnos y conducción de tesis;
e) Otras contribuciones afines.

2.3.- Las partes definirán anualmente un programa de trabajo conjunto. La formulación de este programa y su cumplimiento radicará en los Coordinadores de este Convenio, designados por las respectivas Instituciones.

**TERCERO: Normas de Confidencialidad.** Considerando que las actividades resultantes de la suscripción de este convenio implican que cualquiera de las partes puede entregar a la otra información de carácter reservada, sin importar que los conocimientos en cuestión sean susceptibles de patentamiento o de cualquier otro privilegio industrial o de derecho de autor, las partes convienen en que este intercambio se regirá por las reglas que a continuación se expresan:

**3.1.- Definiciones previas.** Para todos los efectos de este acuerdo se entiende por "proveedor" a la parte que entrega la información y por "receptor" a quien recibe dicha información.

En virtud de este acuerdo las partes se comprometen a mantener reserva respecto de cualquier tercero a este convenio, en relación a la información que se suministren recíprocamente en el marco de los contactos y actividades reseñados en la cláusula primera de este acuerdo.

Dentro del concepto de "información confidencial", "información reservada" o simplemente "información" relativa a los contactos o acciones de investigación conjunta materia de este acuerdo, se incluyen, sin limitaciones, informes, muestras de cualquier tipo, material biológico, propuestas de investigación, fotografías, imágenes de cualquier tipo, diagramas, planos, software,

equipos, programas de trabajo, secretos comerciales, conocimientos prácticos, know-how, conceptos, descubrimientos, inventos, datos técnicos o referentes a investigaciones y, en general, todo tipo de información similar o equivalente, cualquiera sea el medio de soporte en el que se encuentre incorporada (formato papel, formato digital, disco magnético, óptico, o cualquier otro medio de almacenamiento) y sin importar su forma de comunicación (reuniones de trabajo, presentaciones orales, correo normal, correo electrónico u todo medio capaz de traspasar información, datos o imágenes a una persona o equipo).

**3.2.- Alcance de la obligación de confidencialidad.** El Receptor de la información se obliga a guardar en secreto aquellos conocimientos que se le hubieren entregado en razón de los contactos o acciones de investigación conjunta materia de este acuerdo.

En concreto, el Receptor se obliga a:

1. No divulgar ni comunicar información que, directa o indirectamente en virtud de este convenio, se le hubiere entregado por parte del Proveedor.

2. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que estos gocen de una expresa autorización por escrito del Proveedor, y sólo en la medida en que les sea necesaria para su función, según la autorización que el Proveedor les haya otorgado.

3. Restringir el acceso a la información a sus trabajadores, socios y/o dependientes en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para la ejecución de las actividades que las partes acuerden.

4. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos a los acordados por las partes de este convenio.

5. No dar a conocer ni ser causa de conocimiento de que pueda haber relación entre la información proporcionada por el Proveedor y cualquier otra información que le suministren terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Receptor no se encuentra obligado a mantener la confidencialidad de la información respecto de la cual pueda demostrar que:

a. Se encuentra disponible públicamente, sin que haya habido una falta por parte del Receptor.

b. Se hallaba en posesión del Receptor previo a su entrega por el Proveedor.

c. Fue legalmente adquirida por el Receptor a través de un tercero que no estaba bajo la obligación de confidencialidad respecto del Proveedor.

d. Se ha requerido la divulgación, por medio de una orden en un proceso legal, siempre y cuando el Receptor notifique al Proveedor de una manera pronta y razonable de dicho requerimiento, en forma previa a la referida divulgación.

**3.3.- Propiedad de la información.** La información, equipos, materiales o muestras que se hubieren entregado en virtud de este convenio son y serán de propiedad exclusiva del Proveedor, no existiendo ninguna disposición en este acuerdo que otorgue al Receptor algún derecho, título o interés respecto de o sobre dicha información, equipos, materiales o muestras.

Lo anterior se extiende sobre toda información o materiales que se hubieren sido entregados y respecto de los cuales no se haya solicitado su devolución o destrucción una vez terminado este convenio según lo señalado en la cláusula séptima de este instrumento.

**3.4.- Carácter experimental de la información y exención de responsabilidad.** El Receptor reconoce y acuerda que la información, según la definición indicada en la cláusula segunda anterior, que se entregue en virtud de este convenio tiene carácter experimental en su naturaleza, y que cualquier uso de ella por parte del Receptor será a su entero riesgo y responsabilidad.

El Proveedor no asume ninguna garantía, ya sea en forma expresa o implícita, respecto de la información, incluyendo cualquier garantía que diga relación con su exactitud, integridad, comerciabilidad o idoneidad para un propósito en particular, como tampoco de la no transgresión de los derechos de propiedad de terceras partes. Del mismo modo, el Proveedor no será responsable de ningún daño o pérdida, directa o indirecta, especial, incidental o consiguiente que surja a partir de cualquier uso que se haga de la información confidencial por parte del Receptor, aun cuando el Proveedor haya sido advertido de la posibilidad de ocurrencia de dicho daño o pérdida.

**3.5.- Limitaciones de uso.** El Receptor no hará uso de la información confidencial para ningún otro propósito que no sea el de evaluarla, analizarla y estudiarla, a fin determinar intereses de investigación mutuos. El Receptor no descompilará o alterará el diseño de la información confidencial, como tampoco la utilizará para desarrollar o hacer desarrollar el total o parte de un proceso o producto, ya sea para uso interno o para propósitos comerciales.

**3.6.- Período de confidencialidad**. El receptor hará los mayores esfuerzos a fin de mantener el carácter confidencial de la información que se le entregue mientras se encuentra vigente este convenio.

Una vez concluido este acuerdo en la forma señalada en la cláusula quinta, subsistirá para el Receptor la obligación de reserva de la información entregada en los mismos términos indicados en los números anteriores, por un periodo de 5 años a contar de la fecha de terminación que se hubiere indicado en el aviso o acuerdo correspondiente.

Asimismo, continuará vigente para el Receptor, por el mismo periodo de 5 años señalado en el párrafo anterior, las limitaciones al uso de la información confidencial que se hubiere entregado y respecto de lo cual no se hubiese solicitado su devolución o destrucción, según lo indicado en el párrafo tercero de la cláusula quinta, sin perjuicio de que el Proveedor mantendrá siempre la propiedad sobre dicha información sin limitación de plazos.

**CUARTO: Coordinación.**

Para los efectos de coordinación del presente Convenio Marco la "Universidad" designa como coordinador responsable al académico del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias Dr. Arnaldo Vilaxa Olcay. Por su parte, el IFOP designa como coordinador responsable al Dr. Leonardo Guzmán Méndez, jefe de la División de Investigación en Acuicultura del Instituto de Fomento Pesquero.

Corresponderá a los coordinadores responsables supervisar el estricto cumplimiento de los programas anuales que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales

correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas, proyectos y acciones.

**QUINTO: Vigencia del Convenio.**

El presente convenio tendrá una duración de 4 años, contado desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de poner término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original y previo informe favorable de cumplimiento de obligaciones contenidas en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá una de las partes, de manera unilateral, poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, con 60 días corridos de anticipación a su vencimiento original o su prorroga.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

**SEXTO: Modificaciones.**

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción del correspondiente instrumento.

**SÉPTIMO: Solución de Controversias.**

Las controversias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio de colaboración institucional, así como de los convenios específicos a que se diera lugar, serán resueltas directamente por las partes.

**OCTAVO: Obligaciones financieras.**

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la obtención de recursos financieros levantados de distintas organizaciones públicas o privadas.

**NOVENO: Uso de marcas y logotipos.** En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la Universidad de Tarapacá considere hacer uso de los logotipos del IFOP, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará el uso o usos para los que reconoce, así como el periodo de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas del IFOP vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

Las reglas anteriores se aplicarán también en caso de uso de logotipos o marcas identificativas de la Universidad de Tarapacá por parte del IFOP.

**DÉCIMO: No desistimiento.**

Las partes no podrán desistirse de las disposiciones contenidas en el presente convenio y queda prohibida su contravención, a menos que el desistimiento o la excusa de una contravención sea formulada por escrito, con la firma de ambas partes. Con todo, el desistimiento específico de alguna disposición convencional no podrá ser interpretado como una renuncia definitiva de la misma, que autorice su infracción en el futuro.

**UNDÉCIMO: Prohibición de cesión.**

Ninguna de las partes podrá traspasar o ceder en parte o en su totalidad el presente convenio.

**DUODÉCIMO: Personerías.**

La personería de don Luis Alfredo Parot Donoso, para actuar en nombre y representación del INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, consta en el acta de la Sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°728, celebrada el día 24 de mayo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 01 de junio de 2018, Repertorio N°9491/2.018, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, don Luis Enrique Fischer Yávar.

La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 193 del 08 de junio del 2018

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno para cada parte.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA - ARICA
RECTOR

**Emilio René Rodríguez Ponce**
Rector
Universidad de Tarapacá

**Luis Alfredo Parot Donoso**
Director Ejecutivo
Instituto de Fomento Pesquero

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
IFOP
DIRECTOR E